
ESTATUTOS DE
“mediCuba-Europa”

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

MEDICUBA-EUROPA

CAPÍTULO I:

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1. Con la denominación de “mediCuba-Europa” se constituye una ASOCIACIÓN EUROPEA al amparo del Código Civil suizo, art. 60 y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. Se concibe la asociación como una Organización No Gubernamental de Desarrollo Europea (ONGD), y al mismo tiempo como una red de asociaciones u organizaciones que coinciden en su finalidad y objetivos.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) La solidaridad y cooperación con la sanidad cubana en sus diversos aspectos.
- b) La cooperación y la promoción de proyectos de cooperación al desarrollo orientados a la mejora de la sanidad cubana.
- c) La mejora y profundización de las relaciones entre la sanidad europea y la cubana, así como entre sus instituciones y profesionales.
- d) Luchar por el desarrollo con un enfoque económicamente sostenible y eficiente, tecnológicamente apropiado, ecológicamente equilibrado y socialmente justo y equitativo, observando de manera especial los aspectos de género en los distintos procesos de desarrollo.
- e) La promoción de la investigación y el desarrollo científico, tecnológico y biológico en el ámbito de la sanidad en Cuba.
- f) La promoción y la profundización del conocimiento del Sistema Nacional de Salud de Cuba entre los pueblos de Europa y los pueblos en desarrollo.
- g) El fomento de cualquier actividad de colaboración con la sanidad cubana de acuerdo con la legalidad vigente.
- h) El desarrollo de cualquier actividad que redunde en el acercamiento, la cooperación, la solidaridad y la amistad entre los pueblos cubano y europeos.
- i) Contribuir al sostenimiento y la promoción del acceso a la salud pública como derecho humano universal.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines, mediCuba-Europa realiza, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Proyectos de desarrollo en materia de salud: asistencia médica, material sanitario, productos farmacéuticos, planes de formación y educación para la salud.
- b) El envío de materias primas y tecnología de producción que permita desarrollar la industria sanitaria y farmacéutica cubana.
- c) La ayuda a la creación, mejora y dotación de centros y unidades tanto sanitarias como farmacéuticas en Cuba.
- d) Promover el intercambio científico y docente entre profesionales de la sanidad de Cuba y Europa.

- e) La organización de congresos, mesas redondas, conferencias y cualquier otro evento que permita un mayor conocimiento de la sanidad cubana, así como intercambios y colaboraciones entre las instituciones sanitarias cubanas y europeas y sus profesionales.
- f) Promover y gestionar la captación de fondos de solidaridad de origen público y privado, tanto de la sociedad europea como de las instituciones, para realizar acciones dirigidas a luchar contra el subdesarrollo y sus consecuencias.
- g) Organizar su estructura interna y funcional, contando con equipos de trabajo formado por miembros colaboradores de la Asociación.
- h) Dotarse de medios técnicos para ello, tales como ordenadores, archivos, documentación, biblioteca y otros.
- i) Realizar estudios e investigaciones que podrán ser dados a la publicidad, prensa o edición, por iniciativa propia o por encargo de cualquier entidad.
- j) Allegar los fondos necesarios para estos fines, a cuyo efecto la Asociación podrá realizar cuantas actividades legales sean convenientes a este fin.
- k) Cualquier otra actividad, iniciativa, publicación, campaña, etc., orientada al cumplimiento de los fines de mediCuba-Europa.

Artículo 5. La asociación establece su Sede en Suiza, en Miglieglia (Ticino) y su ámbito territorial en el que realiza sus actividades es el conjunto de países de Europa, incluyendo países comunitarios (siempre que cumpla toda la legalidad de cada país), teniendo por ello un carácter multinacional. Cada necesidad de modificar la sede que se imponga antes de la siguiente Asamblea General, será competencia de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II:

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 6. La asociación es gestionada y representada por una Junta Directiva formada por al menos tres miembros: un/una Presidente/a, un/una Vicepresidente/a (opcional), un/una Secretario/a, un/una Tesorero/a y, si así fuera estimado, un número de vocales no superior a 5. Todos los cargos que componen la Junta Directiva son gratuitos. Éstos son designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tiene una duración de dos años.

Artículo 7. Los/las miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los/las miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyeran.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de dos terceras partes de sus miembros, estableciéndose un mínimo de dos veces al año. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del/la Presidente/a será de calidad. Las decisiones de la Junta Directiva pueden ser aprobadas también por correspondencia (correo convencional, electrónico o fax).

En las reuniones de la Junta Directiva, los miembros pueden ser representados por suplentes, siempre que éstos presenten autorización por escrito del titular. Estas reuniones tendrán un carácter abierto para las organizaciones miembro y las asociadas que deseen asistir (con voz y sin voto); se

celebrarán aleatoria e indistintamente en diferentes lugares de Europa, con la finalidad de profundizar en el carácter descentralizado de la Organización, así como de facilitar la participación de miembros y asociados.

Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos públicos y privados de carácter fiscal, jurídico, administrativo y técnico para el adecuado desarrollo de la organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos/as miembros o asociados/as, ya sean particulares u organizaciones.
- e) Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Abrir delegaciones territoriales de la asociación y nombrar delegados/as al frente de ellas.
- g) Coordinar los proyectos que se realicen a través del Fondo Común y recibir informaciones exhaustivas sobre los demás proyectos.
- h) Estudiar, proponer y aprobar, en su caso, los convenios bilaterales que se establezcan entre mediCuba-Europa y cada una de sus organizaciones.
- i) Representar a la asociación en el exterior, especialmente en los actos de representación pública y ante los medios de comunicación.
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El/la Vicepresidente/a (en el caso de que lo hubiera) sustituirá al/la Presidenta en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él/ella. En caso de que no exista este cargo, el propio Presidente designará de la Junta Directiva quién le sustituya.

Artículo 13. El/la Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El/la Tesorero/a dirigirá la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y

custodiará los fondos pertinentes a la asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.

Artículo 15. Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar y contratar a un Director Ejecutivo o Asesor Técnico, que le auxiliará en la aplicación de sus cometidos y cuyas funciones estarán determinadas por la propia Junta Directiva y se expresarán en el correspondiente contrato laboral.

CAPÍTULO III:

ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las organizaciones miembro y asociadas.

Artículo 18. Las reuniones de las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez cada dos años dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, y será convocada por la Junta Directiva; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/la Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un tercio de las organizaciones miembro.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos treinta días.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las organizaciones miembro (con derecho a voto). En caso contrario, se realizará una segunda convocatoria dentro de los siguientes treinta días, que será válida cualesquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán válidos con la mayoría simple de los/as asistentes con derecho a voto, con las excepciones previstas en los presentes Estatutos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. En caso de igualdad de votos, el voto del presidente se contará como doble.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elección del/la presidente/a del día y del/la secretario/a de la Asamblea General.
- b) Aprobación del orden del día.
- c) Aprobación del acta de la última Asamblea General.
- d) Estudio y aprobación del informe anual presentado por la Junta Directiva y aprobación de la gestión del mismo.
- e) Estudio y aprobación del estado de cuenta y del balance económico, y aprobación del tesorero.
- f) Elección de los/as miembros de la Junta Directiva.
- g) Ratificación de la admisión de nuevas Organizaciones en calidad de Miembros o Asociadas.
- h) Expulsión, cuando proceda, de Organizaciones Miembros o Asociadas con una mayoría de dos tercios.
- i) Decisiones sobre quejas presentadas con relación a la Junta Directiva.
- j) Acuerdo de disolución de la asociación
- k) Acuerdo sobre modificación de los estatutos.
- l) Establecimiento de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- m) Disposición o enajenación de los bienes.
- n) Acuerdo, en su caso, de remuneración de los/las miembros de los órganos de representación.
- o) Decisión sobre asuntos que recaen forzosamente por ley o por los estatutos bajo la competencia de la Asamblea General.
- a) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 23. De cada Asamblea General se levantará un acta de acuerdos que deberá ser firmado por el presidente del día y el secretario.

CAPÍTULO IV:

SOCIOS/AS.

Artículo 24. Podrán pertenecer a la Asociación las organizaciones constituidas legalmente en Europa que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y que así lo soliciten.

Artículo 25. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Serán *Organizaciones Miembros* (o Socios de Pleno Derecho) aquellas organizaciones de cualquier país europeo, legalmente constituidas sin ánimo de lucro, cuyos fines coincidan con los de mediCuba-Europa, que participen en la ejecución común del Proyecto Europeo "Materias Primas para Cuba" o de cualquier otro de mediCuba-Europa a través de la oficina técnica y administrativa común de mediCuba-Europa. Estas organizaciones tendrán todos los derechos y deberes definidos en los presentes Estatutos (voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, pago de cuotas, etc.).
- b) Serán *Organizaciones o Entidades Asociadas* aquellas que apoyan de forma directa, indirecta, ocasional o eventual cualquier proyecto de mediCuba-Europa. Estas no deberán asumir las obligaciones de las Organizaciones Miembros, pero tampoco gozarán de sus derechos, incluyendo el de voto (aunque sí podrán tener derecho a voz). Las organizaciones asociadas pueden siempre convertirse en Organizaciones miembros. Le compete a la Junta Directiva decidir sobre su admisión, la cual debe ser ratificada por la Asamblea General.

- c) Serán Organizaciones o Entidades *Miembros de Honor*, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los/las miembros/as de honor corresponderá a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

Artículo 26. Las organizaciones miembros de pleno derecho de la asociación, causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, que deberá ser al final del año económico y comunicada por escrito a la Junta Directiva con una antelación de seis meses.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas en el tiempo establecido, o si cometiera reiteradamente una infracción de cualquiera de los puntos establecidos en los presentes Estatutos, a pesar de haber sido notificado por escrito por parte de la Junta Directiva. La expulsión será decidida por la Asamblea General, y será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos.

Artículo 27. Los/las organizaciones miembros o socios de pleno derecho tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y legibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los/as miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28. Las organizaciones miembros o socios de pleno derecho tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Cumplir los acuerdos bilaterales establecidos en cada convenio.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29. Las Organizaciones o Entidades *Miembros de Honor* tendrán las mismas obligaciones que los fundadores/as y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias, que serán establecidas anualmente por la Junta Directiva y comunicadas a los/as obligados/as a satisfacerlas, dentro de los dos primeros meses de cada año. Los aumentos anuales de las cuotas no podrán superar el 10% de la cantidad anterior.

- b) Las aportaciones de porcentajes fijadas en cada convenio bilateral entre mediCuba-Europa y cada una de las organizaciones por la gestión de los proyectos.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, o por parte de entidades públicas o privadas de las instituciones de la Comisión Europea así como de las administraciones públicas, municipales, regionales, provinciales, departamentales, cantonales, nacionales o supranacionales de cualquier país europeo donde mediCuba-Europa tenga representación.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO V:

GESTIÓN ECONÓMICA.

Artículo 31. Para la regulación en la ejecución de los proyectos, mediCuba-Europa contará con un Fondo Común, en el cual participarán todas las organizaciones en la medida que les sea posible, con sus aportaciones a los proyectos de origen público o privado.

Artículo 32. Para la regulación económica en la gestión administrativa de los proyectos así como de la gestión administrativa de la propia organización, mediCuba-Europa contará con un Fondo Administrativo, que se obtendrá de las aportaciones de las organizaciones miembro en concepto de pago de cuotas así como del resultado de la aplicación de cada convenio bilateral entre cada organización miembro y mediCuba-Europa.

Artículo 33. El/la presidente/a, el/la vicepresidente/a (en caso de que hubiera, y en caso contrario, el/la secretario/a) y el/la tesorero/a serán los/las titulares de la cuenta corriente del fondo común. Serán necesarias dos 2 de firmas para operar en dicha cuenta. Para la cuenta del fondo administrativo la firma puede ser delegada.

Artículo 34. La Asociación, en el momento de su fundación, carece de patrimonio inicial o Fondo Social. Sólo el activo de la Asociación responde de los compromisos contraídos en sus nombre, sin que ninguno de los/las miembros, asociados/as o de los/las administradores/as puedan ser responsables de dichos compromisos.

Artículo 35. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

La Asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y del libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO VI:

GESTIÓN TÉCNICA.

Artículo 36. Para la ejecución común de sus proyectos, las organizaciones miembros de mediCuba-Europa dispondrán de una Oficina Técnica y Administrativa, ubicada esta última en la Sede Social de la Organización. Los Miembros financiarán los gastos administrativos de esta oficina común con sus contribuciones al Fondo Administrativo. Estas contribuciones estarán formadas por las cuotas establecidas anualmente y las aportaciones recogidas en convenios bilaterales entre la Junta Directiva y cada una de las organizaciones miembro.

Artículo 37. La Oficina Técnica y Administrativa contará con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para desarrollar sus funciones, que son, entre otras:

- a) La gestión técnica y administración de los proyectos, incluyendo el proyecto unitario y europeo de Materias Primas.
- b) La gestión del Fondo Común y el Fondo Administrativo.
- c) La comunicación entre los socios y miembros.
- d) Formulación, seguimiento y evaluación de los proyectos de mediCuba-Europa, incluido el proyecto de materias primas.
- e) Asistencia y asesoramiento técnico y administrativo a las organizaciones miembro y asociadas de mediCuba-Europa (excluyéndose las organizaciones que a su vez pertenecen a éstas), en lo que se refiere a la gestión de los proyectos de mediCuba-Europa.
- f) Presentación de proyectos en la Comisión Europea, o en cualquier otra entidad pública o privada.
- g) Elaboración de informes generales de seguimiento y evaluación de los proyectos de mediCuba-Europa.
- h) Cualquier otra función o actividad específica definida por la Junta Directiva.

Artículo 38. El uso del logotipo y del nombre "mediCuba-Europa" y todas las formas de publicidad y comunicación bajo este nombre debe estar autorizada expresamente por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII:

DISOLUCIÓN.

Artículo 39. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 40. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido tendrá como destino la entidad beneficiaria que se determine en el mismo momento de la disolución de la asociación.

El carácter y naturaleza de dicha entidad beneficiaria habrá de ser lo más semejante posible a los de la Asociación mediCuba-Europa y a sus fines, y en especial la promoción de proyectos de cooperación al desarrollo y asistencia médica a la población cubana para contribuir al desarrollo sostenible de Cuba, así como la solidaridad entre los pueblos, debiendo asimismo quedar formalmente garantizado el carácter no lucrativo de la entidad beneficiaria y el que el patrimonio social que pasaría a la entidad beneficiaria deberá ser utilizado, de acuerdo con todo lo señalado, para actividades directamente relacionadas con los fines enumerados con anterioridad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid a 26 de Noviembre de 2006.

Modificados en Zurich, 26.11.2011, art. 1 y art. 5.

El Secretario,
Manuela Cattaneo

El Presidente,
Christian Jordi.